



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 010 2018 - 00459- 00 conexo al 2019 00506</b>
<b>Proceso</b>	<b>Verbal – resolución de contrato</b>
<b>Demandante</b>	<b>Inversiones J3M S.C.A</b>
<b>Demandado</b>	<b>Fundación Social Misión Filadelfia</b>
<b>Tema</b>	<b>Resuelve aclaración notificación vía correo electrónico.</b>

Atendiendo su solicitud de aclaración en cuanto a la notificación enviada por correo electrónico a la entidad demandada FUNDACIÓN SOCIAL MISIÓN FILADELFIA y que mediante auto del 10 de agosto de esta anualidad, el Despacho lo requirió para que aportara la constancia de recibido que expide el servidor del mismo correo para ser tenida en cuenta dicha notificación, se advierte que, para no vulnerar el derecho a la defensa que le asiste al demandado y evitar futuras nulidades, la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, condicionó el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dispuso que en dichas notificaciones se aportara la constancia del acuse de recibo del servidor, para empezar a contar los términos de traslado.

### NOTIFÍQUESE

**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**  
Juez